



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 191/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO DISPUESTO EN LA LEY N° 742.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 (Reformulado del Presupuesto General de la Nación 2015 Ley 614), que autoriza al BCB otorgar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, un crédito extraordinario de Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 de Bolivianos), exceptuando al ente emisor de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-20 de 6 de octubre de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-421 de 8 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el numeral 10 del artículo 158, que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el numeral 4 del artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece que la función del Estado en la economía consiste en participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el artículo 9° (Política de Financiamiento de Contrapartes Locales) de la Ley N° 742, establece que con el objeto de facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 191/2015

concurrentes, con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con las siguientes características generales:.

- a) Fuente: Recursos externos y excepcionalmente recursos del Banco Central de Bolivia.
- b) Fiduciario: Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR.
- c) Finalidad: Otorgar créditos a Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes locales de proyectos de infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos, que cuentan con financiamiento externo y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- d) Plazo: Hasta 20 años.
- e) Beneficiarios: Gobiernos Autónomos Departamentales.
- f) Los beneficiarios serán responsables por el uso adecuado de los créditos recibidos del fideicomiso.
- g) Las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso se establecerán en el respectivo contrato de constitución.
- h) La operativa para la otorgación de créditos a los beneficiarios del fideicomiso, así como las condiciones financieras de estos créditos y sus modificaciones, serán determinadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y aprobadas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo, y de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Biministerial.
- i) Los créditos otorgados por el fideicomiso deberán ser reembolsados por los Gobiernos Autónomos Departamentales, en las condiciones financieras en las que se gestionaron los recursos externos del fideicomiso.

Que la mencionada Ley N° 742 en el párrafo IV del artículo 9° autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con la garantía del fideicomiso; y establece que los recursos otorgados excepcionalmente por el Banco Central de Bolivia, serán restituidos de manera prioritaria por el fideicomiso y los saldos remanentes deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación – TGN, para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por su fiduciario, contraer el crédito referido con el Banco Central de Bolivia, exceptuándolos de los efectos y alcances a lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Que la Ley N° 742 en el párrafo VI del artículo 9° dispone que el contrato de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Central de Bolivia, queda exento del pago de gastos de protocolización.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 191/2015

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-20 concluye que es necesario contar con un procedimiento específico para la otorgación del crédito excepcional al Fideicomiso para el financiamiento del Recursos a Gobiernos Autónomos Departamentales, y remite para consideración del Directorio un Proyecto de Reglamento que contempla las necesidades y recomendaciones técnicas del área, para la otorgación del crédito enunciado en el Artículo 9 de la Ley N° 742.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-421 concluye que el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 742 propuesto por la GOM según informe BCB-GOM-SOSP-INF-2015-20, es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución.

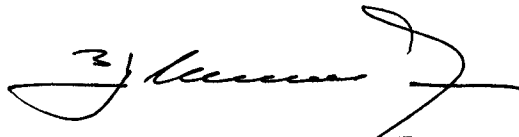
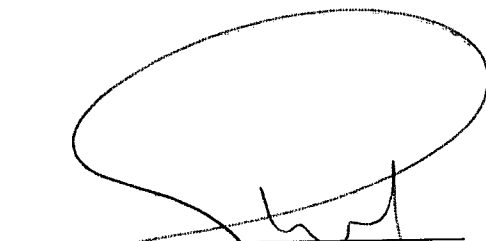
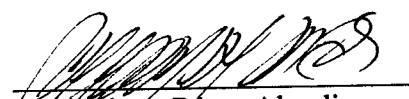
**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Específico para la Concesión del Préstamo dispuesto en la Ley N° 742, en anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

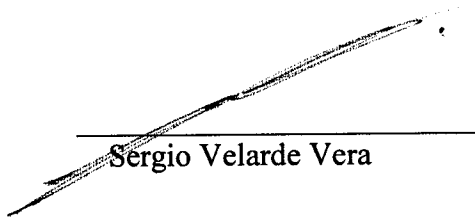
La Paz, 13 de octubre de 2015


Reynaldo Yujra Segales
Alvaro Rodriguez Rojas
Abraham Pérez Alandia

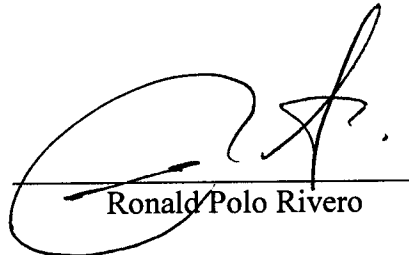


Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 191/2015



Sergio Velarde Vera



Ronald Polo Rivero



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 191/2015

ANEXO

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL OTORGAMIENTO DEL
PRÉSTAMO EN EL MARCO DE LA LEY N° 742**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para el otorgamiento del préstamo dispuesto en el parágrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 30 de septiembre de 2015, por el cual se autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un préstamo de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso para el Financiamiento de Recursos a Gobiernos Autónomos Departamentales, exceptuando al Ente Emisor del alcance de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

**CAPÍTULO II
SOLICITUD Y APROBACION DE PRÉSTAMO**

Artículo 2.- (Solicitud del Préstamo).- Para la aprobación del préstamo por parte del Directorio del BCB, el solicitante deberá remitir la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de préstamo dirigida al Presidente del BCB firmada por el representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario; la misma que debe contener:
 - a. Mención del monto solicitado.
 - b. Propuesta de plazo y forma de pago de capital e intereses.
 - c. Propuesta de forma de desembolsos.
 - d. Mención de la garantía del préstamo.
- 2) Documentación legal que acredite la personería jurídica del FNDR.
- 3) Fotocopia legalizada de la designación del representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario, así como una fotocopia simple de su Cédula de Identidad.
- 4) Fotocopia legalizada del Contrato de Constitución del Fideicomiso para el Financiamiento de Recursos a Gobiernos Autónomos Departamentales, suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo en su condición de Fideicomitente y el FNDR en su condición de Fiduciario.

Artículo 3.- (Garantía del Préstamo).- De acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742, la garantía del préstamo concedido por el BCB, será el propio



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 191/2015

Fideicomiso con todos sus bienes habidos y por haber, que de manera enunciativa y no limitativa serán los siguientes:

- a) Los saldos del monto concedido en préstamo de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).
- b) Los recursos externos gestionados por el Fideicomitente en el marco del Fideicomiso.
- c) Los Contratos de Crédito suscritos entre el Fideicomiso y los Gobiernos Autónomos Departamentales.
- d) Las amortizaciones de capital e intereses que realicen los Gobiernos Autónomos Departamentales al Fideicomiso.
- e) El margen financiero generado por los bienes objeto del Fideicomiso.
- f) En general todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de la realización de sus fines.

Artículo 4.- (Informes para la Aprobación del Préstamo).- Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del presente Reglamento, previa a la consideración de Directorio, se elaborarán los siguientes informes:

- a) Informe técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias respecto a las condiciones financieras.
- b) Informe legal de la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del préstamo.
- c) Otros informes que se requiera.

Artículo 5.- (Aprobación de la Solicitud de Préstamo).- El Directorio del BCB considerará los informes técnico, legal y otros, y en su caso aprobará el préstamo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Asimismo, instruirá la elaboración y autorizará la firma del contrato de préstamo por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación del modelo de contrato.

CAPÍTULO III
CONTRATO DE PRÉSTAMO

Artículo 6.- (Condiciones financieras).- Las condiciones financieras del préstamo serán establecidas por el Directorio del BCB, tomando en cuenta la solicitud del FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso.

Artículo 7.- (Contrato).- Las condiciones financieras mencionadas en el artículo 6 de este Reglamento, refrendadas por el Directorio del BCB serán consignadas en el respectivo



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 191/2015

Contrato de Otorgamiento de Préstamo a ser suscrito entre el BCB y el FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, mediante documento público suscrito ante la Dirección de Notaría de Gobierno, del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Los trámites de protocolización del referido Contrato, serán realizados por el BCB, encontrándose dicho trámite exento del pago de gastos de protocolización en virtud a lo dispuesto por el parágrafo VI del artículo 9 de la Ley N° 742.

Artículo 8.- (Condiciones para los Desembolsos).- Los desembolsos de los recursos del préstamo concedido por el BCB en favor del FNDR en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, se realizarán a solicitud del Fiduciario a medida que éste acredite documentalmente al BCB, la suscripción de los respectivos contratos de crédito con los Gobiernos Autónomos Departamentales. Cada desembolso será efectuado cuando se cuente con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del FNDR en su calidad de Fiduciario.
- b) Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del Préstamo.
- c) Contrato de Otorgamiento de Préstamo suscrito entre el BCB y el FNDR.
- d) Una cuenta específica habilitada en el BCB en bolivianos a nombre del Fideicomiso. Para este efecto, el FNDR deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la apertura de la cuenta mencionada en el BCB.
- e) Fotocopia legalizada del respectivo Contrato de Crédito suscrito entre el Fideicomiso y el Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 9.- (Uso y Destino de los Recursos del Préstamo).- El FNDR en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, será responsable del uso y destino de los recursos del préstamo otorgado por el BCB en favor del Fideicomiso, los cuales deberán ser destinados por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales, al financiamiento de contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo.